



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Huamanga
 Más humana.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 220 -2016-MPH/A.

Ayacucho, **06 ABR. 2016**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 071-2016-MPH/16, de fecha 05 de abril de 2016, sobre proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2016-MPH/CS, para la "Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha y Ajonjolí Pre cocido, Fortificada con Vitaminas y Minerales X 500 Gramos, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho".y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, Con Fecha 18 de marzo de 2016 la Municipalidad Provincial de Huamanga ha Convocado el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2016-MPH/CS, para la "Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha y Ajonjolí Pre cocido Fortificada con Vitaminas y Minerales X 500 Gramos, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho";

Que, mediante Informe N' 01-2016-MPH-BHF/CS, de fecha 31 de marzo de 2016, el Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2016-MPH/A, ha solicitado la nulidad del citado proceso de selección por haberse producido omisiones en la integración de bases;

Que, es materia del presente procedimiento la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2016-MPH/CS para la "Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, Hojuelas de Avena Quinua, Kiwicha y Ajonjolí Pre cocido Fortificada con Vitaminas y Minerales X 500 Gramos, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", convocado bajo el ámbito de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en lo sucesivo la Ley; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, se advierte del Informe N° 01-2016-MPH-BHF/CS, de Fecha 31 de marzo de 2016, que según el cronograma del proceso de selección, el 29 de marzo del año en curso se integraron las bases del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 06-2016-MPH/CS en cuyas bases no se suprimió el requisito de certificación de autorización de SENASA para productos agroindustriales de insumos primarios de las mezclas autorizadas, debido a que el área usuaria no realizó la modificación de las Especificaciones Técnicas en atención a las observaciones realizadas por los postores;

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar nulos los actos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Huamanga
Más humana.

del contrato, Cuando: (I) *hayan sido dictados por órgano incompetente*; (II) *contravengan las normas legales*, (III) *contengan un imposible jurídico*; o (IV) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, la nueva normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicho entender, la consecuencia de la declaración de nulidad es la Invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

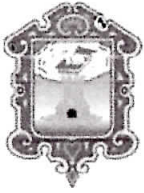
Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha velicado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66° del Reglamento el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: 1) convocatoria y publicación de bases, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y observaciones, 5) Integración de las Bases, 6) Presentación de ofertas, 7) Evaluación y calificación, 8) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el procedimiento de la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los Artículos 49° al 56° del Reglamento. En dicho contexto el segundo párrafo del Artículo 52° del mismo cuerpo legal establece que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las medicaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha prevista en el calendario del procedimiento;

Que, conforme se advierte de los actuados, el acto de integración de bases no incorporó de manera obligatoria la modificación producida a raíz de las observaciones de los participantes, referido a suprimir de los Requisitos de Habilitación para el producto Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha y Ajonjolí Fortificado con Vitaminas y Minerales X 500 Gramos, la exigencia de la Certificación de Autorización de SENASA para productos agroindustriales de insumos primarios de las mezclas autorizadas, (Considerados en las bases en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas), lo cual incurre en causal de nulidad por contravenir y haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez del mismo, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el procedimiento de selección y continuar válidamente con su tramitación;

Que, considerando lo anterior, la nulidad de un procedimiento de selección determina que el mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 06-2016-MPH/CS, para la "Adquisición de Insumos para el Programa Vaso de Leche, Hojuelas de Avena, Quinua, Kiwicha y Ajonjolí Pre cocido, certificada con Vitaminas y Minerales X 500 Gramos, en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho".



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el presente Proceso de Selección hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Comité de Selección encargado de la Adjudicación Simplificada N° 06-2016-MPH/CS, adopte las acciones pertinentes para la continuación del proceso de selección, en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, debiendo implementar obligatoriamente y bajo responsabilidad las modificaciones a las bases producidas como consecuencia de la formulación y absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento publique la Resolución a expedirse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al Comité de Selección para el Proceso de Adquisición de Insumos para el PVL, Gerencia Municipal, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga conforme a ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Acab Mendoza
 ALCALDE